



Expediente: **053760224334**
Radicado: **RE-00443-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **12/02/2024** Hora: **16:31:33** Folios: **4**



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERAND

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante la Resolución con radicado N°. 112-2775-2016 del 20 de junio de 2016, notificada por medio electrónico el día 22 de junio del 2016, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** al señor **JESÚS ANTONIO LÓPEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 680.232, en un caudal total de 0.019L/s para uso Comercial, a derivar del aljibe, en beneficio de la **ESTACIÓN DE SERVICIO LOS CRISTALES**, ubicada en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-4648, localizado en la zona urbana del municipio de La Ceja, por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo.

2. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-15400-2023** del 22 de septiembre del 2023, el señor **JESUS ANTONIO LOPEZ ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía número 680.232, presentó solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas** del respectivo permiso ambiental otorgado mediante la Resolución N° 112-2775-2016 del 20 de junio del 2016, notificada por medio de correo electrónico el día 22 de junio de 2016, con el fin de abastecer únicamente para uso de Riego, en beneficio de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS LOS CRISTALES**, localizado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-4648.

3. Que una vez evaluada la información allegada y, con el fin de darle inicio al trámite, mediante el oficio de requerimiento con radicado **CS-11309-2023** del 27 de septiembre del 2023, se solicita a la parte interesada, para que anexará la siguiente documentación:

1. *Firmar formulario correspondiente a la solicitud de modificación de Concesión de Aguas Subterráneas.*
2. *Certificado de tradición y libertad de predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017- 4648, no superior a 3 meses de expedición.*
3. *Informe de la prueba de bombeo para pozos y prueba de abatimiento para aljibes, de acuerdo con los requerimientos trazados para su ejecución por la Corporación.*
4. *Georreferenciación y nivelación de cota del pozo objeto de la solicitud, con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Agustín Codazzi, en coordenadas geodésicas y planas cartesianas.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • comare • Cornare

5. Constancia de pago por la evaluación del trámite, liquidación No. 18289

4. Que mediante radicado **CE-18494-2023** del 15 de noviembre del 2023, el señor **JESUS ANTONIO LÓPEZ ALZATE**, solicitó una prórroga de 30 días, justificando lo siguiente:

“ Con el fin de dar respuesta a los requerimientos del radicado CS-11309-2023, el cual se encuentra en el expediente 053760224334, debido a que el último requerimiento fue notificado al correo electrónico, pero este correo nunca llegó, se anexa evidencia del correo electrónico”

4.1 Que mediante AUTO con radicado **AU-04536-2023** del 17 de noviembre del 2023, la Corporación **CONCEDIÓ PRÓRROGA** al señor **JESUS ANTONIO LÓPEZ ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía número 680.232, para en el término de treinta (30) días hábiles presente la siguiente documentación:

1. Firmar formulario correspondiente a la solicitud de modificación de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de tradición y libertad de predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017- 4648, no superior a 3 meses de expedición.
3. Informe de la prueba de bombeo para pozos y prueba de abatimiento para aljibes, de acuerdo con los requerimientos trazados para su ejecución por la Corporación.
4. Georreferenciación y nivelación de cota del pozo objeto de la solicitud, con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Agustín Codazzi, en coordenadas geodésicas y planas cartesianas.
5. Constancia de pago por la evaluación del trámite, liquidación No. 18289

5. Que mediante Auto con radicado N° **AU-00215-2024** del 25 de enero del 2024, notificado vía correo electrónico el día 26 de enero del 2024, la Corporación **DECLARO EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA** con radicado **CE-15400-2023** del 22 de septiembre del 2023, toda vez que no se evidenció respuesta, para el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante el radicado N° **CS-11309-2023** del 27 de septiembre del 2023. Lo que no permitió dar cumplimiento a la evaluación presentada mediante el radicado **CE-15400-2023** del 22 de septiembre del 2023.

5.1 Que, en el mencionado acto administrativo, en su artículo cuarto, se indicó que, contra este, procedía recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

6. Que por medio del radicado **CE-01838-2024** del 02 de febrero de 2024, el señor **JESUS ANTONIO LÓPEZ ALZATE**, interpuso recurso de reposición contra el Auto con radicado N° **AU-00215-2024** del 25 de enero del 2024.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

1. "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

7. "En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos".

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el Artículo 2.2.3.2.16.14. del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.16.14 Requisitos y trámite concesión. La solicitud de concesión de aguas subterráneas deber reunir los requisitos y trámites establecidos en la sección 9 de este capítulo.

A solicitud se acompañará copia del permiso de exploración y certificación sobre la presentación del informe previsto en el artículo 2.2.3.2.16.10 de este mismo estatuto.

CONSIDERACIONES GENERALES Y DE CORNARE PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo cuarto del Auto con radicado N° **AU-00215-2024** del 25 de enero del 2024.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van encaminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina en sus artículos 77 y 79, lo siguiente:

"...Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)"*

"Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio."

*Que la Ley 1437 de 2011, en su artículo 67, establece: "**Notificación personal.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

(...)

- 1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.*

(...)"

Analizando los requisitos determinados en la Ley 1437 de 2011 y verificando la sustentación del recurso, se observó, que el señor **JESUS ANTONIO LÓPEZ ALZATE**, en calidad de titular del permiso ambiental, interpuso Recurso de Reposición, dando



cumplimiento a los anteriores requisitos, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, de acuerdo a nuestra legislación, el Recurso de Reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración, previa su evaluación, lo confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias establecidas en la norma, entendiendo la formalidad y la importancia que un recurso cumple dentro del procedimiento.

Según el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en los numerales 12 y 13, establece los principios de economía, celeridad y eficacia; Estos mismos principios sustentan el recurso de reposición, precisamente demostrando nuestro interés de cumplir con el apropiado manejo de los recursos naturales en este caso del recurso hídrico, buena fe en no desgastar la administración de la función pública de Cornare y, que tenemos agendado la realización de las pruebas para el 14 de febrero 2024, requisito que no depende de su cumplimiento totalmente del peticionario.

Manifiesta el recurrente: Solicitamos respetuosamente, Reponer favorablemente el recurso AU00215-2024 y permitir continuar con el trámite.

Así mismo solicitamos respetuosamente, ratificar el valor del trámite de concesión de aguas subterráneas, a fin de realizar el pago con el valor actualizado al año 2024

Que con el fin de atender el recurso de reposición interpuesto a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política y en el artículo 2 de la ley 1437 de 2011 en su numeral primero, principio del debido proceso; las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimientos y competencia establecidas en la constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, la Corporación concluye que, para garantizar un debido proceso de acuerdo a lo anteriormente planteado, se procedió antes de realizar el acto administrativo de desistimiento tácito de la solicitud de modificación, dentro del expediente 053760224334, a revisar, sin encontrar respuesta alguna de los requerimientos realizados mediante el radicado CS-11309-2023 del 27 de septiembre del 2023, reiterados mediante el Auto AU-04536-2023 del 17 de noviembre del 2023, por lo que, no es factible acceder a la solicitud de reponer el respectivo acto administrativo, debido a una respuesta tardía e inacabada de la documentación requerida, dado que con los argumentos establecidos en el radicado **CE-01838-2024**, esta adjunta algunos documentos solicitados, no se evidencia el pago del trámite además, solicita reliquidar la factura generada con la solicitud de modificación, al valor al año 2024, observándose por lo tanto, que lo que se pretende con el recurso interpuesto es aportar la documentación faltante, previamente requerida por la Corporación, situación que se aparta de las finalidades de los recursos.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE", en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes el Auto con radicado **AU-00215-2024** del 25 de enero del 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **JESUS ANTONIO LÓPEZ ALZATE**, que deberá allegar nuevamente la solicitud de modificación para el permiso ambiental otorgado mediante la Resolución con radicado N° 112-2775-2016 del 20 de junio del 2016, con el

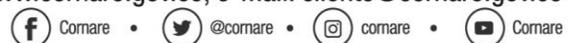
Ruta: www.cornare.gov.co/saj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17° de la Ley 1755 de 2015

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, el presente acto administrativo al señor **JESUS ANTONIO LÓPEZ ALZATE**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR, que contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa al tenor del artículo 87 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053760224334

Procedimiento: Recurso de Reposición
Proyectó: Abg. Ximena Osorio
Revisó: Abogada Piedad Úsuga
Vº Bº Jefe Oficina Jurídica: Isabel Cristina Giraldo
Fecha: 07 de febrero del 2024

Ruta: www.cornare.gov.co/saj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • comare • Cornare